

**30315** REAL DECRETO 2938/1978, de 3 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 1295/1972, de 20 de abril, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca del Bajo Aragón (Teruel), y se incluye en la misma el término municipal de Alloza.

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca del Bajo Aragón por Decreto mil doscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, y finalizando su plazo de vigencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones pueden quedar totalmente ultimadas.

Por otra parte, para el mejor desarrollo y ejecución de las obras que afectan con carácter general a la comarca, se ha considerado la conveniencia de ampliarla incluyendo en la misma el término municipal de Alloza, lindante con ella, que forma parte de la misma comarca natural y cuyos agricultores, a través de sus autoridades locales, han solicitado integrarse a la comarca del Bajo Aragón.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto mil doscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, por el que se acuerda la actuación del IRYDA en la comarca del Bajo Aragón (Teruel), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—Queda integrado en la comarca del Bajo Aragón (Teruel) el término municipal de Alloza, a efectos de aplicación del Decreto mil doscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veinte de abril, por el que se acuerdan actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la referida comarca.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

JUAN CARLOS

**30316** REAL DECRETO 2939/1978, de 3 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2443/1972, de 18 de agosto, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Trives-Queixa (Orense).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Trives-Queixa por Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y dos, y finalizando su plazo de vigencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y dos, por el que se acuerda la actuación del IRYDA en la comarca de Trives-Queixa (Orense), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

JUAN CARLOS

**30317** REAL DECRETO 2940/1978, de 3 de noviembre, por el que se acuerda la expropiación de terrenos para la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), tiene en Trobajo de Cerecedo (León).

Como consecuencia del expediente tramitado al efecto fue dictada la Orden del Ministerio de Agricultura de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y seis por la que se incluyó en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación y perfeccionamiento de la industria láctea que la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), tiene en Trobajo de Cerecedo (León).

Entre los beneficios solicitados al amparo de lo dispuesto en los Decretos dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, referente a industrias de interés preferente, y tres mil doscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de noviembre, sobre ordenación y declaración de interés preferente de la industria alimentaria, figura el de expropiación forzosa, cuya procedencia se estima precisa para la ampliación proyectada de la industria, habiéndose practicado el trámite de información pública en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—De conformidad con lo que previene el artículo tercero, uno, de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y Decretos dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, y tres mil doscientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de catorce de noviembre, que la desarrollan, y a efectos de lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis de su Reglamento, se acuerda la expropiación de los terrenos que a continuación se describen, declarándose de urgencia la ocupación de los mismos en beneficio de la entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA).

Características de los terrenos afectados por la expropiación forzosa:

Emplazamiento: Trobajo de Cerecedo (León).  
Superficie aproximada: Cuatro hectáreas quince áreas noventa y tres centiáreas.

Denominación y características: Finca rústica, de pradera natural, denominada «La Vega»; catastrada al polígono veinte, parcelas sesenta y uno y ciento sesenta y dos.

Linderos: Norte, Benjamín Fernández Pertejo y otros vecinos de Vilecha; Sur, camino; Este, Horacio de las Vecillas, herederos de Antonio Carballo y herederos de Policarpo Ramos y otros, y Oeste, camino.

Los datos de la expresada finca figuran inscritos en el tomo novecientos diecinueve, libro treinta y tres, folio ciento noventa y dos, finca tres mil trescientos veintisiete, inscripción primera, en el archivo del Ayuntamiento de Armunia (León).

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos reseñados, se fija un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de publicación de este acuerdo, para la iniciación y ejecución de las obras proyectadas.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**30318** REAL DECRETO 2941/1978, de 3 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2817/1970, de 22 de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca del Noroeste de Asturias (Oviedo).

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca del Noroeste de Asturias (Oviedo) por Decreto dos mil setecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, cuya vigencia fue prorrogada por dos años por Real Decreto tres mil sesenta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de noviembre, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.